



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2020

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362013 - 000200
Demandante	:	LUCELY DURANGO GUZMAN
Demandado	:	INPEC Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA
DECRETA NULIDAD – ORDENA NOTIFICAR

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través de providencia del 18 de septiembre de 2019, se negaron las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora (fol. 821 a 840 c-1). En consecuencia, se dispuso la notificación a la citada entidad.

El 18 de septiembre de 2018, la Secretaría del Juzgado remitió copia del fallo de fecha 18 de septiembre de 2018 al correo de notificaciones judiciales abogadoguillermorenjifo@gmail.com con notificación por estado del 18 de septiembre de 2018, el cual puso en conocimiento la mencionada providencia.

Mediante memorial del 2 de marzo de 2020, la apoderada de la parte actora solicitó la nulidad de lo actuado, por indebida notificación de la sentencia de primera instancia y por auto de 24 de agosto de la misma anualidad se corrió traslado por le termino de 3 días.

Mediante memorial del 1 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandada Par Caprecom Liquidado (Fiduciaria La Previsora S.A), describió el traslado en tiempo. Adujo, que la notificación de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2029 se notificó en debida forma al tenor del artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

II. HECHOS EN QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE NULIDAD.

La parte actora indicó, que la sentencia antes citada fue notificada al correo electrónico abogadoguillermorenjifo@gmail.com, que es un correo diferente, pues el correo electrónico de notificaciones es abogadoguillermorengifo@gmail.com y abogadoandermartinez@gmail.com.

CONSIDERACIONES

El despacho resolverá la nulidad planteada previas las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

El artículo 208 del CPACA, dispone: "*Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente*".

Sobre las causales invocadas, el referido artículo 133 del C.G.P. dispone lo siguiente:

"(...) El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos.

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En relación con la notificación de las sentencias, el artículo 203 del CPACA, señala:

*"(...) Artículo 203. Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, **mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales**. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil. Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento. (...)"

En el presente caso, la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, fue notificada a la parte actora mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales aboogadoguillermorenjifo@gmail.com, sin embargo, como lo afirmó la parte actora, esta notificación no se surtió al correo destinado, esto es, abogadoguillermorengifo@gmail.com (fol 34 c-1)

En este orden de ideas, el Despacho decretará la nulidad de la notificación de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019 **únicamente respecto de la notificación efectuada a la parte actora** y se entenderá surtida la misma el día 2 de marzo de 2020, fecha en la cual solicitó la nulidad por indebida notificación; no obstante, el término de ejecutoria para efectos de interponer recurso de apelación solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo previsto con el artículo 301 del CGP¹ y en consecuencia, por secretaría deberá

¹ Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

realizarse la respectiva notificación de la presente providencia al correo dispuesto para tal fin abogadoguillermorengifo@gmail.com y abogadoandermartinez@gmail.com

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la NULIDAD PROCESAL del acto de notificación personal de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, únicamente respecto de la notificación realizada a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Tener por surtida por CONDUCTA CONCLUYENTE la notificación a la parte actora de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, proferida en este proceso, no obstante, el término de ejecutoria para efectos de interponer recurso de apelación solo empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

TERCERO: Por secretaría, NOTIFICAR en debida forma el presente auto a las partes y al correo electrónico abogadoguillermorengifo@gmail.com abogadoandermartinez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

A.M.R

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9967f605490e2a4dda59c823dea6c5c55ae9d7208c9434ff47bf53bbdef0d6

Documento generado en 18/09/2020 05:00:53 p.m.

**JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

**LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad561094315cbc3e23a081d713cf973f9444d4527c3e6b9ea51e11988924f43**

Documento generado en 20/09/2020 09:33:38 p.m.